

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ANT: Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos-La
Serena

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

SANTIAGO. 30 NOV 1996

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A: SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos-La Serena que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las mismas:

1. En 1.4.1 *Apertura de las Ofertas* se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 19 de Diciembre de 1996 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago).

2. En 1.4.3 *Apertura de las Ofertas Económicas* se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 30 de Diciembre de 1996 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1".

Saluda atentamente a Ud..

CCL/AGB/IJC/DRL
DISTRIBUCIÓN

- Infraestructura 2.000 S.A.
- Dragados y Construcciones S.A. Agencia en Chile
- Consorcio Ica- Teesa
- Sideco Americana S.A.
- Consorcio Trinela Ruta 5 S.A.
- Stirling Ltda
- Obras Viales

7 4 4 1
JUAN LOBOS DIAZ
Ingeniero Civil
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

- Ecovias S
 - Fluor Daniel
 - Consorcio Carretera del Pacifico
 - Consorcio Rutas 2000
 - Bilfinger + Berger
 - Concesiones Ibero-Chilenas
 - Consorcio CYEN
 - Sacyr S.A.
-
- Señor Coordinador General de Concesiones
 - Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
 - Secretaria DGOP
 - Oficina de Partes DGOP

ANT. : Concesión Ruta 5. Tramo
Los Vilos - La Serena

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

Santiago, 21 NOV 1996

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Los Vilos - La Serena de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

- 1.- En 1.3.3. *Documentos que se deben incluir en el sobre o paquete denominado Oferta Técnica*, en el apartado A) Antecedentes Generales, numeral 4) en el punto sexto, donde dice \$24.000 millones (veinticuatro mil millones) se añade a continuación la expresión

“lo que constituye aproximadamente un 25% del Presupuesto Oficial de la Obra”.

- 2.- En 1.3.3. *Documentos que se deben incluir en el sobre o paquete denominado Oferta Técnica*, en el apartado A) Antecedentes Generales, numeral 4) en el punto sexto donde dice “El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado de una empresa auditora externa” se sustituye por:

“El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario”

- 3.- En 1.4.4 *Estudio y Evaluación de las Ofertas Económicas* donde dice 3.2 se sustituye por

“3.3”

- 4.- En 1.6.8.1 *Tipo de Infracciones y Multas*, Tabla 1.2 *Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria*, subtítulo c) *Durante la etapa de Explotación*, en las filas n° 12, 13 y 14, donde dice “1.18.3” debe decir

“ 1.17.3.”

- 5.- En 1.7.2.12 *Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras* en el último párrafo donde dice “modificada por la ley 19.252”, se sustituye por:

“modificada por la Ley N° 19.460 de 1996”

- 6.- En 1.8.2 *Autorización de Puesta en Servicio Definitiva*, en el segundo párrafo, donde dice “sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en 1.6.8.1 punto 6, párrafo 7” se sustituye por:

“sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en 1.6.8.1 Tabla 1.2 letra b) N° 10.

7.- En 1.17.1 *Tarifificación por Congestion*, en la letra a) en el último renglón, donde dice "que eventualmente puedan producirse la Sociedad Concesionaria en caso de perjuicio" se modifica por

"que eventualmente puedan producirse a la Sociedad Concesionaria en caso de perjuicio".

8.- En 2.5.3.5.2 *Daños a Instalaciones* en el tercer párrafo donde dice "se podrá aplicar la multa especificada en 1.6.8.1 número 6 segundo párrafo", se modifica por:

se podrá aplicar la multa especificada en 1.6.8.1 Tabla 1.2 letra c) n° 8.

9.- En 2.2.7.1.3 *Plan de Seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo* en el segundo párrafo, donde dice "Resolución N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud", se modifica por:

"Resolución exenta N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud",

10.- En "2.2.7.10.1 *Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Conservación*, se modifica el primer párrafo por el siguiente:

"En virtud de la Ley N° 17.288 de 1970 (D.O. 04.02.1970) que rige los Monumentos Nacionales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 484/90 del Ministerio de Educación ((D.O. 02.04.1991), la Sociedad Concesionaria deberá presentar un Plan de Rescate Arqueológico al Consejo de Monumentos Nacionales para las zonas identificadas en la Tabla 2.26, antes de comenzar las actividades de construcción".

11.- En 2.2.8.3 *Explotación de Empréstitos* en el segundo párrafo, donde se dice "Ley N° 18.079 de 1982 (D.O. 21.01.82), sobre Concesiones Mineras, se modifica por:

"Ley N° 18.097 de 1982 (D.O. 21.01.82) sobre Concesiones Mineras"

12.- En 2.2.8.4 *Reutilización y disposición final de residuos industriales sólidos* en el penúltimo párrafo, donde se dice "Resolución 02444 de 1980 del Ministerio de Salud..." debe decir:

"Resolución exenta 02444 de 1980 del Ministerio de Salud..."

13.- En 2.5.8.1.2 *Plan de seguimiento ambiental: Plan de monitoreo* en el primer párrafo, donde se dice "Resolución N° 1.215 del Ministerio de Salud...", debe decir:

"Resolución exenta N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud."

14.- En 2.5.8.2.2 *Plan de seguimiento ambiental: Plan de monitoreo* en el segundo párrafo, donde dice "Decreto N°253 (D.O. 10.08.79)", debe decir:

"Decreto Supremo N°253, de 1979 (D.O. 04.10.79)"

7 2 4 1
JUAN LOBOS DIAZ
Ingeniero Civil
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS


CCL/AGB/DRL/ANP

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador general de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Dragados y Construcciones S.A. Agencia en Chile
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Stirling Ltda.
- Obras Viales
- Ecovias 5
- Fluor Daniel
- Consorcio Carretera del Pacifico
- Consorcio Rutas 2000
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

4.- En 1.6.5 "Infraestructura que se Entrega a la Sociedad Concesionaria" se agrega el siguiente párrafo:

El Concesionario será responsable de mantener y conservar las obras existentes en condiciones de seguridad y transitabilidad aceptables desde el momento de inicio de la construcción de la obra, aún cuando éstas deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el proyecto, con el fin de dar al usuario un nivel de seguridad y confort adecuado durante toda la etapa de construcción de las obras.

5.- En 1.6.7 "Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones" donde dice "... la cantidad única y total de 500.000 UF." debe decir

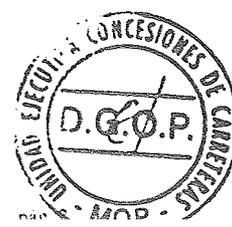
.... la cantidad única y total de 100.000 UF.

6.- En 1.7.1.1 "De la Ingeniería de la Obra", se reemplazan los párrafos segundo y tercero por los siguientes:

Respecto de los anteproyectos de ingeniería de estructuras nuevas de puentes, intersecciones desniveladas, pasos de ferrocarril y pasarelas peatonales que incluyen ingeniería básica completa y otras obras exigidas en las Bases Técnicas, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los proyectos de ingeniería de detalle y someterlos a la aprobación del Inspector Fiscal. Los gálibos horizontales y verticales bajo las estructuras de paso de intersecciones a desnivel definidos en los anteproyectos no podrán ser disminuidos por el concesionario. Las fundaciones de puentes y estructuras, definidas en los anteproyectos de ingeniería y que cuentan con el aprobación del Departamento de Puentes, no podrán ser modificadas a menos que la proposición incluya un nuevo y detallado estudio del eje hidráulico del río y un nuevo análisis de socavaciones para ser aprobado por el Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad. La revancha sobre el nivel de aguas máximas no podrá ser inferior a 1,0 m. Las obras respectivas no podrán ejecutarse en tanto no se disponga de la aprobación de éstos.

La Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones en todas las obras proyectadas, para obtener mejoramientos en capacidad y nivel de servicio. Se aceptarán alternativas de trazado siempre que el diseño que se proponga cumpla con los parámetros de diseño para 100 km/h., salvo cuando los proyectos referenciales de ingeniería definitiva hayan utilizado algunos parámetros en alzado para velocidades menores, en cuyo caso deberán respetarse en forma independiente las pendientes y curvaturas verticales establecidas en estos anteproyectos de ingeniería. Las alternativas de trazado en horizontal deberán ser siempre propuestas para una velocidad de diseño mínima de 100 km/hr.

Las modificaciones deberán ser previamente aprobadas por el Inspector Fiscal y los costos adicionales de expropiaciones que resulten serán enteramente de cargo del concesionario. Asimismo podrá proponer modificaciones al diseño geométrico de los enlaces en tanto mantenga o aumente las velocidades de diseño de ramales y lazos no pudiendo eliminar alguno de estos, y manteniendo las conexiones mínimas establecidas en los anteproyectos de ingeniería. El Concesionario no podrá dejar de construir las vías de servicio incluidas en los proyectos y anteproyectos de ingeniería.



7.- Se debe agregar el siguiente punto a las Bases de Licitación:

1.7.1.5 De los Terraplenes y Pedraplenes

Adicionalmente a lo establecido en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva que permiten el uso de pedraplenes sólo en sectores específicos de la ruta, el Concesionario podrá generalizar su uso a lo largo de todo el trazado en reemplazo de los terraplenes establecidos en estos proyectos, siempre y cuando se de estricto cumplimiento a la especificación técnica especial para estos pedraplenes establecida en el ítem 5.303.a que se incluye adjunto a la presente Circular Aclaratoria como rectificación del mismo ítem en el Volumen III Especificaciones Técnicas y Obras Tipo de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva y que reemplaza a la incluida en este mismo Volumen III.

8.- En 1.11.2 "*Premio por Seguridad Vial en el Tramo Concesionado*" donde dice " $PS_t = 0,043 * DA_{t-1} + 0,032 * DF_{t-1}$ para ≥ 4 " debe decir

$$PS_t = 0,076 * DA_{t-1} + 0,260 * DF_{t-1} \quad \text{para } \geq 4$$

9.- En 1.11.5 *Aspectos Tributarios* en el primer párrafo se elimina la siguiente frase:

"No se considerará ingreso el subsidio pagado por el Estado a la Sociedad Concesionaria o al concesionario por cesión. No obstante, dicho ingreso deberá documentarse en la forma que señale el Director del Servicio de Impuestos Internos".

Además se modifica el segundo párrafo en el sentido siguiente:

"Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado la presente concesión se regirá según lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en particular la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás disposiciones que sean aplicables. Se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de mantención y explotación del 50% en los años 1 al 14 de la concesión y del 30% en los años restantes".

10.- En 1.12 "*Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado*",

punto a) "*Ingreso mínimo garantizado por el Estado*" donde dice:

"Yt Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de Operación de la Concesión por concepto de recaudación de peaje o tarifa y por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la obra en concesión, en UF, en base a la información solicitada en 1.6.4 punto 4, letra g)"

debe decir:

Yt Ingreso anual de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de Operación de la Concesión por concepto de recaudación de peaje o tarifa y por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones a terceros de accesos y conexiones a la obra en concesión, en UF, en base a la información solicitada en 1.6.4 (punto 5, letra g)



punto b) "Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria".

donde dice:

$$IA_m > 6.334.000 + \sum_{i=m+1}^{288} \frac{Tm*(1+\alpha)^{i-45}}{(1+\beta)^i}, \text{ en UF } "$$

debe decir:

$$IA_m > 7.259.000 + R, \text{ en UF.}$$

$$R = \begin{cases} \sum_{j=n+1}^{288} \frac{T*(1+\alpha)^{j-45}}{(1+\beta)^j} & \text{para } n < 288 \\ 0 & \text{para } n \geq 288 \end{cases}$$

donde n corresponde al Plazo de la Concesión expresado en meses, de acuerdo a lo señalado en 3.1.

donde dice:

"Tm corresponde al 1/12 del monto anual inicial del subsidio y que para efectos del presente cálculo corresponde a 29.167 UF."

debe decir:

T corresponde al 1/12 del monto anual inicial del subsidio y que para efectos del presente cálculo corresponde a 29.167 UF, para los años en que efectivamente se paga el subsidio. Para los años en que el monto del subsidio es 0 (cero), según 1.11.1, el valor de T es igual a 0 (cero).

11.- En 1.14.1 "Sistema de Cobro por Derecho de Paso" en la Tabla 2.14. "Sectores Permitidos para Ubicar Plazas de Peaje Troncales en Sistema de Cobro por Derecho de Paso" donde dice "Socos".
debe decir

Amolanas

12.- En 2.1 "Introducción", corregir lo siguiente:

donde dice: "... Construcción de 16 pasarelas peatonales."

debe decir: "... Construcción de 17 pasarelas peatonales."

donde dice: "... Construcción de 15 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola."

debe decir: "... Construcción de 16 Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola."

donde dice: "... Mejoramiento y Modificación de 24 Accesos a Nivel."

debe decir: "... Mejoramiento y Modificación de 31 Accesos a Nivel."

donde dice: "... Cuatro áreas de Servicios de Control Policial, Sanitario e Impuestos Internos."

debe decir: "... Dos áreas de Servicios de Control Policial, Sanitario e Impuestos Internos"



13.- En 2.2.1.7 "Pasadas de Peatones", en la Tabla 2.8 "Ubicación de Pasarelas Peatonales", hacer las siguientes modificaciones, manteniendo el ordenamiento de las columnas

donde dice:

| | | | |
|----|-------|-------------|--------|
| 16 | 448.2 | Totoralillo | VIII B |
|----|-------|-------------|--------|

debe decir:

| | | | |
|----|-------|-------------|--------|
| 17 | 448.2 | Totoralillo | VIII B |
|----|-------|-------------|--------|

Agregar como penúltima fila entre la N° 15 y N° 17 la siguiente obra:

| | | | |
|----|--------|------------|--------|
| 16 | 442,00 | Lagunillas | VIII B |
|----|--------|------------|--------|

14.- En 2.2.1.8 "Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola", en la Tabla 2.9 "Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola", agregar la siguiente obra en el sector A:

| N° | Km | Lugar | Tipo |
|----------|-------|-----------|------|
| Sector A | | | |
| 16 | 315,5 | Hornillos | O.A. |

15.- En 2.2.1.9.1 "Servicios de Control" en el primer párrafo donde dice "... 4 áreas especiales adyacentes a la ruta." debe decir

... 2 áreas especiales adyacentes a la ruta.

16.- En 2.2.2.5 "Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales" donde dice "En la Tabla 2.17 se indican ..." debe decir

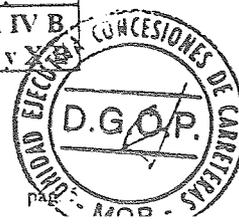
En la Tabla 2.14 se indican ...

17.- En 2.2.2.5 "Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales", en la Tabla 2.14 "Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel", en la fila correspondiente al N° 19. donde dice "Derecho", debe decir:

Izquierdo

18.- En 2.2.2.5 "Mejoramiento y Modificación de Accesos Direccionales", en la Tabla 2.14 "Mejoramiento y Modificación de Accesos a Nivel", agregar las siguientes obras en el Sector B:

| N° | Km | Lado | Accede a | Tipo | Volumen N° |
|----------|-------|-----------|----------|---------------|--------------------------|
| Sector B | | | | | |
| 25 | 340,8 | Derecho | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 26 | 373,5 | Derecho | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 27 | 373,5 | Izquierdo | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 28 | 403,0 | Izquierdo | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 29 | 416,5 | Derecho | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 30 | 424,0 | Derecho | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |
| 31 | 424,0 | Izquierdo | Caserío | Cuello Simple | I B a IV B IX B y X B |



19.- En 2.2.3.3 "Iluminación", en la Tabla 2.16 "Zonas a Iluminar en Pasadas de Peatones", hacer las siguientes modificaciones, manteniendo el ordenamiento de las columnas:

donde dice:

| | | | |
|----|--------|-----------|--------|
| 16 | 448.20 | Totalillo | VIII B |
|----|--------|-----------|--------|

debe decir:

| | | | |
|----|-------|-----------|--------|
| 17 | 448.2 | Totalillo | VIII B |
|----|-------|-----------|--------|

Agregar como penúltima fila entre la N° 15 y N° 17 la siguiente obra:

| | | | |
|----|--------|------------|--------|
| 16 | 442,00 | Lagunillas | VIII B |
|----|--------|------------|--------|

20.- En 2.2.6.1 *Estudio de Impacto Ambiental Referencial* se modifica su contenido por el siguiente:

"De acuerdo a lo estipulado en 1.2.5 se entrega un Estudio de Impacto Ambiental Referencial del tramo Los Vilos - La Serena, el cual la Sociedad Concesionaria puede aceptar. De no hacerlo antes del inicio de la construcción deberá realizar un nuevo estudio"

21.- En 2.2.7.5.2 "*Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos*", se sustituye el contenido por el siguiente:

La Sociedad Concesionaria podrá hacer uso de las aguas superficiales, subterráneas o marinas para la construcción de la obra dentro de los marcos de las leyes y normas vigentes, teniendo en consideración las zonas sensibles al uso establecidas en el Estudio Referencial de Impacto Ambiental.

En lo que respecta a la disposición de las aguas, esta deberá realizarse en fosos que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento del D.S. N° 105 de 1987 (D.O. 22.05.87) del Ministerio de Obras Públicas, que oficializa Norma Chilena de Aguas N° 1.333 de 1978 sobre requisitos de calidad de agua para diferentes usos, y D.F.L. N° 1.122 de 1981 (Código de Aguas) (D.O. 29.10.81) y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos como producto de las faenas de construcción.

En caso de construcción de obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de ríos o esteros se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 11.402 (D.O. 16.12.53).

Se deberán tomar las medidas pertinentes con respecto al desvío de los cursos de agua de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos, en especial durante la construcción de puentes, periodo en el cual se deberán tomar todas las precauciones que sean necesarias a fin de resguardar la calidad original de las aguas.

22.- En 2.2.7.5.3 "*Plan de Seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo*", se sustituye el contenido por el siguiente:

Previa a la utilización del recurso hídrico para la construcción de la carretera, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Inspección Fiscal un informe sobre "Uso y Manejo de extracción del recurso hídrico de la Concesión", en donde especifique a lo menos los siguientes antecedentes: identificación de derechos de uso, cantidad y caudal

de extracción, destino de utilización, lugar de extracción (caracterización de la fuente), tiempo y periodo de extracción, y todos aquellos datos que puedan ser de utilidad para la Inspección Fiscal.

23.- En 2.3.2.4 "Diseño de estructuras y Puentes", donde dice " en todos los casos el gálibo vertical será de 5 m", debe decir :

Los gálibos horizontales y verticales bajo las estructuras de paso de intersecciones a desnivel no podrán ser inferiores a los definidos en los anteproyectos de ingeniería. El gálibo vertical de los pasos inferiores de la Ruta 5 no será nunca inferior a 5,0 m.

Las soluciones de fundaciones para puentes y estructuras, distintas de las definidas en los anteproyectos de ingeniería, deberán incluir un nuevo y justificado estudio del eje hidráulico del río y un análisis de socavaciones para la aprobación por el Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad. La revancha sobre el nivel de aguas máximas no podrá ser inferior a 1,0 m.

24.- En 2.3.2.5 "Diseño de Intersecciones Desniveladas", se reemplaza el texto del párrafo por el siguiente:

Las obras mínimas a considerar por la Sociedad Concesionaria son las contenidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva puestos a disposición por el MOP. El Concesionario podrá proponer modificaciones al diseño geométrico de los enlaces en tanto mantenga o aumente las velocidades de diseño de ramales y lazos no pudiendo eliminar alguno de estos, y manteniendo las conexiones mínimas establecidas.

25.- Se adjunta a la presente Circular Aclaratoria, el Volumen "Complemento Aclaratorio N°2" del Sector A: Bifurcación Illapel - Hornillos, que contiene modificaciones y complementaciones al proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva de este Sector A, en el cual se rectifican diseños y cubicaciones de movimiento de tierras y terraplenes deformados.

26.- En 1.4.1 "Apertura de las Ofertas", se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, por el siguiente:

Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 23 de Diciembre de 1996 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago).

27.- En 1.4.3 "Apertura de las Ofertas Económicas", se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 31 de Diciembre de 1996 a las 12 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1.



II.- CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

1.-1.3.3 -3) ¿ Es aceptable para el Ministerio la presentación, por parte de los licitantes, de Pólizas de Garantía, emitidas por Compañías de Seguro, para efectos de garantizar la seriedad de la oferta ?

Respuesta:

No. El Ministerio solamente aceptará documentos emitidos por un banco de la plaza.

2.- En el evento que el licitante disponga de antecedentes de terreno que permitan adoptar -soluciones de diseño que mejoren el proyecto referencial, y donde esto implique modificaciones al trazado; considerando el plazo que media entre esta fecha donde se ha tomado conocimiento de los proyectos referenciales definitivos y la fecha prevista para la presentación de las ofertas ¿cuál será el nivel de detalle aceptable para la presentación de los anteproyectos ?

Respuesta:

El nivel de detalle aceptable para la presentación de anteproyectos alternativos se establece en el numeral 1 de 1.2.1 de las Bases de Licitación.

3.- 1.6.1.1 ¿ Es aceptable para el Ministerio la presentación, por parte de la Sociedad Concesionaria, de Pólizas de Garantía, emitidas por Compañías de Seguro, en las condiciones de montos y plazos establecidos en las bases, para efectos de garantizar el periodo de la construcción ?

Respuesta:

No. El Ministerio solamente aceptará documentos emitidos por un banco de la plaza.

4.- 1.6.1.2 ¿ Es aceptable para el Ministerio la presentación, por parte de la Sociedad Concesionaria, de Pólizas de Garantía, emitidas por Compañías de Seguro, en las condiciones de montos y plazos establecidos en las bases, para efectos de garantizar el periodo de la explotación ?

Respuesta:

No. El Ministerio solamente aceptará documentos emitidos por un banco de la plaza.

5.- 1.6.7 Se solicita aclarar la cantidad única y total de UF 500.000 a pagar por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de expropiaciones, dado que en la versión preliminar (borrador) de las bases se señaló un monto de UF 100.000.

Respuesta:

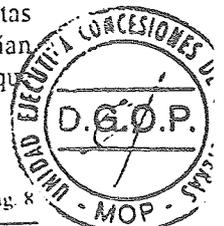
Véase la Rectificación N°5 de esta misma Circular Aclaratoria.

6.- El monto a pagar por la Sociedad Concesionaria al Estado, indicado en 1.6.7 ¿ considera las superficies a expropiar para fines de lo requerido en 2.2.1.9 ?

Respuesta:

El monto a pagar por la Sociedad Concesionaria al Estado indicado en 1.6.7, modificado en la Rectificación N° 5 de esta misma Circular Aclaratoria, incluye sólo el valor de las expropiaciones necesarias para materializar las obras incluidas en los proyectos referenciales de ingeniería definitiva. Por consiguiente, las adquisiciones o expropiaciones necesarias para instalar los servicios a que se refiere 2.2.1.9 serán adicionales a las cantidades ahí incluidas.

7.- 1.6.9 En el entendido que la actual reglamentación que regula los pesos máximos en circulación, permite la aplicación de multas para los vehículos con sobrepeso, ¿ es factible la aplicación de estas multas en plazas de pesaje instaladas por la Sociedad Concesionaria ? ¿ en beneficio de quién quedarían estas multas en el entendido que son cursadas por personal de la Dirección de Vialidad y aquellas que



sean aplicadas en plazas de pesaje instaladas por el Ministerio dentro del tramo concesionado? ¿puede el Concesionario aplicar multas en base a registros auditables y asistidos por Carabineros de Chile a solicitud del Concesionario?

Respuesta:

Las infracciones a las normas sobre peso máximo serán castigadas con multa a beneficio fiscal, que se impondrá atendiendo el carácter de las mismas y su conocimiento corresponderá al Juez de Policía Local del lugar donde se hubieren cometido. La clasificación de las infracciones y las multas con que se sancionan varían en función del exceso de peso.

8.- ¿Cuál es el costo del personal del Ministerio a participar en conjunto con la Sociedad Concesionaria en las actividades de pesaje ?

Respuesta:

El valor a considerar será 60 UF por persona al mes como máximo.

9.- 1.6.14 Para una adecuada determinación del monto de las pólizas por la infraestructura existente, y dado que el Concesionario debe evaluar el factor de riesgo a cubrir por los deducibles, se solicita indicar y entregar como antecedente de la licitación el avalúo de esta infraestructura el base a las condiciones de valores de reposición solicitados en las bases. Lo anterior fundamentado en la información histórica de los costos finales de inversión y la ingeniería de que dispone el Ministerio.

Respuesta:

Corresponde a la Sociedad Concesionaria, a través de un informe pericial, determinar el avalúo de la infraestructura a asegurar.

10.- 1.7.2.4 ¿ Se entiende incorporado para la medición del avance del 4% las actividades de los proyectos de ingeniería ?

Respuesta:

Para la determinación de la declaración de avance de las obras, se considerará aquellas incluidas en el Documento N° 8 de la Oferta Técnica, correspondientes al presupuesto de inversión (Anexo N° 2 de las Bases de Licitación), letras A), B) y C), modificadas por la Rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.

11.- 1.7.2.14 Se solicita aclarar el concepto "..... no podrá utilizar estas facultades cuando impliquen un retraso en la Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión.", específicamente en lo que se refiere a la definición de plazos preestablecidos que permitan la reprogramación de las obras.

Respuesta:

No se podrá utilizar esta facultad después de transcurridos 30 meses desde el inicio de la construcción de la obra.

12.- 1.8.1 Se solicita definir la metodología a aplicar para la determinación de las garantías y seguros de explotación, proporcionales, al tramo a ser puesto en servicio provisorio.

Respuesta:

Cuando el Concesionario solicite la Puesta en Servicio Provisorio de cualquiera de los sectores estipulados en 1.8.1 deberá entregar la totalidad de la garantía de explotación. Respecto de



seguros tendrá que tener vigente el seguro en la etapa de construcción en los sectores que todavía estén en la etapa de construcción y el seguro correspondiente a la etapa de explotación en los sectores que ya estén en explotación.

13.- 1.11.4.1 La eventual exigencia de modificación en los sistemas de cobro, para su uniformidad a nivel nacional ¿ se entiende como una nueva inversión ? ¿ será compensada según lo establecido en 1.11.4.2 ?

Respuesta:

Solamente será compensada en caso de perjuicio a la sociedad concesionaria. En caso de desacuerdo entre el MOP y dicha sociedad, el Concesionario siempre podrá acudir a las instancias previstas en el artículo 35 del DFL MOP N° 164 de 1991.

14.- 1.17.1 -c) Se solicita definir la forma de reajuste para aquellos pagos del 75 % que deben ser entregados al Ministerio, el primer día hábil del mes de enero del año siguiente.

Respuesta:

El reajuste se realizará por medio de la UF correspondiente a la fecha de pago.

15.- 2.2.1.4 Tanto en la Tabla 2.5 como en los cuadros de cubicaciones del proyecto unificado se referencia la construcción del puente Lagunillas, sin embargo en los volúmenes correspondientes del proyecto realizado por ASINTOTA Ltda. no se cuenta con antecedentes de este puente. de manera análoga a los otros puentes del tramo. por lo que se solicita aclarar este punto y suministrar la información en grado similar a las otras estructuras.

Respuesta:

Toda la información señalada se encuentra incluida en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva ya entregados. Específicamente, la memoria y planos del Proyecto del Puente Lagunillas se encuentran detallados en el Volumen I-B "Anexo Memoria".

16.- 2.2.1.7 Tanto en la Tabla 2.8 como en los cuadros de cubicaciones del proyecto unificado se referencia la construcción de las pasarelas peatonales Mineral de Talca y Totoralillo. sin embargo en los volúmenes correspondientes del proyecto realizado por ASINTOTA Ltda. no se cuenta con antecedentes de estas pasarelas, de manera análoga a los otras pasarelas del tramo, por lo que se solicita aclarar este punto y suministrar la información en grado similar a las otras estructuras.

Respuesta:

Para el caso de algunas Pasarelas Peatonales y Pasos de Ganado y Maquinaria Agrícola incorporadas al proyecto sólo con datos de ubicación y factibilidad, el Licitante deberá considerar que estas obras tienen las mismas características que las demás incluidas en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, incorporándolas además en los Documentos N° 8 y 9 de su Oferta Técnica. No obstante lo anterior, los antecedentes de la pasarela Totoralillo se encuentran incluidos en el Volumen I-B "Anexo Memoria".

17.- 2.21.9.1 Dentro de la exigencia mínima de 10.000 m² de pavimento ¿ están consideradas las pistas de frenado y aceleración ? ¿ es factible disponer de pavimentos destinados a estacionamientos de características técnicas (espesores) diferentes a aquellos destinados a rodado ?



Con el objeto de coordinar las actividades de construcción que realizarán terceros, en estas áreas ¿cuando se dispondrá de los proyectos de las estructuras a construir por parte del MOP o de los organismos pertinentes ?

Respuesta:

La pavimentación de las pistas de frenado y aceleración son adicionales a los 10.000 m².
Las características de los pavimentos en los 10.000 m² de las áreas de servicios de control, deberán ser propuestas por el concesionario y aprobadas por el Inspector Fiscal.

18.- 2.2.7.5.2 En el entendido que la Sociedad Concesionaria adquiere de terceros los derechos de uso consuntivo de recursos de agua superficial, de los cauces indicados en la Tabla 2.22 ¿se levanta la restricción impuesta originalmente ?

Respuesta:

Véase la Rectificación N° 21 y 22 de la presente Circular Aclaratoria.

19.- Volumen IV B "Cubicaciones y Cantidades de Obra"

Todos los cuadros de detalle de cubicaciones del sector B consideran aproximadamente hasta el Km 428.800 y considerando que el tramo llega al Km 457.75. Se solicita la entrega de información de cubicaciones análoga a la existente y proporcionada para el resto del proyecto.

Respuesta:

Toda la información señalada se encuentra incluida en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva ya entregados, específicamente denominado como sector Tongoy - La Herradura.

20.- En relación a 1.2.5 Dice "los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva contienen las soluciones mínimas exigidas en las Bases Técnicas", ¿Significa que el MOP no puede exigir mayores obras sin pago adicional al Concesionario?.

Respuesta:

El MOP exigirá los requerimientos mínimos establecidos en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva y las Bases de Licitación, en cuanto a obras a realizar y estándares. Si estos no se cumplen, no se dará la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra.

21.- En relación al párrafo 1.3.3, número 4, hacemos presente lo siguiente: en el sexto párrafo de las menciones que debe contener la promesa de constitución de sociedad concesionaria, referente al capital de dicha sociedad, creemos pertinente solicitar la eliminación de lo siguiente:

"y el inspector fiscal, durante cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar certificados de una empresa auditora externa que acrediten el capital de la misma".

Creemos que esto no puede estar dentro de los estatutos de la sociedad concesionaria.

Por otra parte, se hace necesario destacar que el capital de la sociedad sólo disminuye legal y estatutariamente por acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima respectiva.



Respuesta:

Véase al respecto la Rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 2 de 21 de Noviembre de 1996.

Dicha mención no deberá incluirse dentro de los estatutos de la sociedad concesionaria. Sin embargo se mantiene como derecho del MOP a efectos del contrato de concesión, la facultad del inspector fiscal de comprobar, mediante certificado de una empresa auditora independiente, la acreditación del capital.

22.- En relación con 1.4.1, teniendo en consideración lo estrecho de los plazos para el estudio adecuado de los antecedentes de esta propuesta, se solicita una ampliación en el plazo para la entrega de la oferta técnica y económica de a lo menos 10 días.

Respuesta:

Véase al respecto la Circular Aclaratoria N° 1.

23.- En relación al párrafo 1.4.4, segunda línea. dice lo siguiente: "evaluará las ofertas técnicamente aceptables". Debe decir: "evaluará las ofertas técnicamente aceptadas" o "evaluará las ofertas económicamente aceptables".

Respuesta:

En 1.4.4 *Estudio y Evaluación de las Ofertas Técnicas*, donde dice "evaluará las ofertas técnicamente aceptables"

debe decir

"evaluará las ofertas técnicamente aceptadas".

24.- En relación al párrafo 1.5.5, creemos importante agregar a continuación del punto aparte. sustituyendo éste por una coma, lo siguiente:

"igualmente, la sociedad concesionaria podrá, durante este período, solicitar al inspector fiscal los valores periciales de todos los predios a expropiar, a que se refiere el párrafo 1.6.6 de estas Bases. negociar con los afectados por las expropiaciones necesarias. solicitar autorizaciones al inspector fiscal para adquirir directamente, en conformidad al artículo del DFL N°15 de la ley del DFL MOP N° 164. dichos terrenos, y celebrar los contratos de compraventa respectivos.

Respuesta:

En 1.5.5 se añade lo siguiente:

"Durante este periodo, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al inspector fiscal los valores periciales de los predios a expropiar, a que se refiere el párrafo 1.6.6 de estas Bases, solicitar autorizaciones al inspector fiscal para adquirir directamente, en conformidad al artículo del DFL N°15 de la ley del DFL MOP N° 164, dichos terrenos, y celebrar los contratos de compraventa respectivos".

25.- En relación al párrafo 1.6.1. La letra a) de este numeral de las Bases señala que las garantías serán cobradas por el MOP. en particular. por el "incumplimiento de los previsto de en el artículo 26 párrafos 3° y 4° del DS MOP N° 240 de 1991."

Estimamos que los incisos 3° y 4° del artículo 26 del DS MOP N° 240 de 1991, han sido de alguna forma modificados por las disposiciones del artículo 21 del DFL MOP N° 164, modificado por la Ley 19.460.

CONCESIONARIA
G.O.P.

Entendemos que todo lo anterior será materia de un nuevo ~~reglamento~~, pero en tanto solicitamos eliminar o, al menos, aclarar la letra a) de este numeral de las Bases

Respuesta:

Dichos preceptos no han sido modificados por la Ley 19.460.

26.- En relación al párrafo 1.6.2, segunda letra (c), constatamos que el inspector fiscal de la construcción tiene la atribución de paralizar las obras en el caso que no se haya aprobado los proyectos necesarios para su ejecución. Solicitamos agregar a esta letra una restricción a esta facultad del inspector fiscal, en cuanto a que no podrá ser ejercida en el caso que se haya excedido el plazo que tiene el inspector fiscal para revisar y pronunciarse sobre los proyectos presentados.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

27.- En relación al párrafo 1.6.4, número 4, creemos sumamente importante establecer plazos claros para la entrega de los informes a que se refieren las letras (a), (b), (c), (d), (e), y (f) de dicho número, dado que ellas son relevantes para la aplicación de las multas.

La misma observación anterior se aplica a las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f) del número 5 del mismo párrafo 1.6.4.

Respuesta:

Respecto del numeral 4, dicha información deberá ser entregada dentro del plazo de 15 días de finalizado el mes (caso a), el trimestre (caso b), de la entrega de los mismos a la Superintendencia (caso c), de producido el cambio (caso d), de realizado el ensayo (caso e) y cada tres meses (caso f). Respecto del numeral 5 dicha información será entregada dentro del plazo de quince días de la entrega de los mismos a la Superintendencia (caso a), de producido el cambio (caso b), de la solicitud del Inspector Fiscal (caso c), de cada trimestre (caso d), de finalizado el mes (caso e), y en los plazos indicados en las bases (caso f).

28.- En relación al párrafo 1.6.6:

a) Primer párrafo. solicitamos al Ministerio aclarar cuándo la sociedad concesionaria podrá tener conocimiento de los valores periciales de los bienes afectados por las expropiaciones. a efectos de posibilitar el inicio de las negociaciones. Adicionalmente, sería conveniente establecer un plazo al inspector fiscal para pronunciarse sobre una determinada adquisición directa que le presente la sociedad concesionaria, de lo contrario muchos negocios fracasarán por demoras excesivas.

b) En la parte final del párrafo 1° de este numeral se lee: "en todo caso, la adquisición de cada predio o lote deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal quien, además comunicará a la sociedad concesionaria el valor pericial del bien a efectos de lo previsto en 1.6.7".

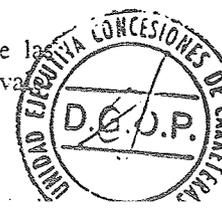
En relación con esto surgen las siguientes preguntas:

b.1) ¿Que se debe entender por "valor pericial"? ¿Pueden modificarse esta tasación con posterioridad?

b.2) ¿Qué debe entenderse por "(...) a efectos de lo previsto en 1.6.7"?

A nuestro juicio, esta remisión que hace el 1.6.6 (Adquisiciones y Expropiaciones) de las Bases al numeral siguiente (1.6.7; pago de la sociedad Concesionaria por Concepto de adquisiciones y expropiaciones) significa al menos las siguientes cosas:

i. El concesionario pagará por desembolsos, gastos y expensas que se originen con motivo de las expropiaciones que ejecutará el MOP y de las adquisiciones directas que realice para el Estado al va



pericial de los terrenos, la cantidad única y total de 500.000 UF. Por ello, en caso de que el costo de dichas expropiaciones y adquisiciones directas para el Estado al valor pericial resulten superiores a 500.000 UF, dicho mayor costo será de entero cargo del MOP y la concesionaria no estará obligada a realizar pago o desembolso alguno.

ii. En el supuesto que la concesionaria incurra en desembolsos, gastos o expensas con motivo de las adquisiciones directas de terrenos al valor pericial, cuyo valor total, sumado al valor de las expropiaciones, sea superior a las referidas 500.000 UF, dicho mayor valor por concepto de adquisiciones directas para el Estado al valor pericial también será de entero y exclusivo cargo del MOP.

iii. En este último supuesto (n° 2 precedente), el MOP deberá compensar a la concesionaria mediante la modificación a favor de esta última, de cualquier aspecto del régimen económico del contrato de concesión vigente (por ejemplo, permitiendo deducir dicho mayor valor de algún pago que la concesionaria deba realizar al MOP con ocasión del contrato, etc.), para lograr así el equilibrio de las prestaciones pactadas.

Solicitamos confirmar estos criterios.

c) En el párrafo final de este numeral se establece que "en el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que signifique un retraso en la puesta en servicio provisional de la obra, con respecto a la fecha prevista en 1.7.2.5. el MOP compensará a la sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras, igual al tiempo de atraso sufrido por las causas antes señaladas. Además, se le aumentará el periodo de la concesión en igual lapso".

Sin embargo, en el artículo 22 de la nueva Ley de Concesiones (régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción de la obra), en su número 3° señala que "cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan."

A este respecto estimamos que las Bases deben atenerse a la ley, en el sentido de que la compensación a la sociedad concesionaria no sólo se realizará mediante aumentos de plazos.

Solicitamos aclarar este aspecto.

d) En relación con las llamadas "adquisiciones directas para el Estado" que realice la concesionaria, surgen las siguientes preguntas:

d.1. ¿A nombre de quién deberá practicarse la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente en el caso de los inmuebles necesarios para la construcción del camino y de los servicios complementarios que hayan sido adquiridos directamente por la sociedad concesionaria?; ¿si es a nombre del Fisco, a qué título? En caso contrario, ¿debemos entender que los inmuebles adquiridos permanecerán en el Registro de Propiedades del Conservador competente inscritos a nombre de la concesionaria hasta el término de la concesión? En este último caso, ¿cómo se compatibiliza esta situación con el hecho de que el Código Civil defina los caminos públicos como bienes nacionales de uso público?.

d.2. ¿Cómo se compatibiliza la posibilidad de adquisición directa establecida por el punto 1.6.6 de las Bases de Licitación con las restricciones que la Ley General de Urbanismo y Construcción y el DL 3.516 establecen, respectivamente, para la subdivisión de predios urbanos y predios rústicos? Creemos que una forma de compatibilizar sería que el Ministerio emitiera la correspondiente Resolución Expropiatoria respecto de todos los predios afectados por la expropiación para la obra pública a que se refieren estas Bases, acompañada de la emisión de los correspondientes planos de expropiación y la notificación de estos antecedentes a los organismos encargados de autorizar subdivisiones.

Solicitamos aclarar estos puntos y/o confirmar nuestros criterios.



e) Dado que el tenor textual del párrafo 2° del punto 1.6.6 puede interpretarse en el sentido de que el MOP sólo iniciará el procedimiento expropiatorio respecto de aquellos lotes en que la concesionaria no haya llegado a un acuerdo y/o no haya adquirido para el Estado el respectivo lote, solicitamos precisar lo siguiente:

e.1. La sociedad concesionaria no tiene obligación alguna de iniciar la negociación con los posibles expropiados para lograr la adquisición directa de cada lote y, por tanto, podría solicitar inmediatamente o en cualquier momento al MOP que éste inicie la expropiación judicial.

e.2. En el evento de fracasar la negociación de la concesionaria con los afectados, ya sea porque nunca se inició (por ejemplo, no se quiso hacerlo, no se pudo ubicar al dueño, existencia de gravámenes judiciales, etc.) o porque el afectado no quiso llegar a un acuerdo de precio, el MOP iniciará de inmediato la expropiación vía judicial, sin reintentar posibles acuerdos extrajudiciales, para así no duplicar trabajos y retrasar la disponibilidad de los terrenos.

e.3. En el supuesto señalado en número e.2 precedente, y para el caso que la expropiación que practique el MOP se transforme en un reclamo judicial, se aplicará la ley de concesiones en relación con necesidad de compensar a la concesionaria a través de cualquiera de los factores del régimen económico del contrato, sin que sea imputable a la concesionaria el hecho de no haber iniciado la negociación directa o de no haber llegado a un acuerdo directo de adquisición con el respectivo expropiado.

Solicitamos confirmar estos criterios.

Respuesta:

a) El MOP comunicará el valor pericial del bien afectado por la concesión, conforme se vaya adelantando en el proceso de valoración.

b.1) El valor pericial es el determinado por los peritos. Este no puede modificarse posteriormente.

b.2) Dentro de la cantidad establecida en 1.6.7 se incluyen todas las expropiaciones que haga el MOP y las adquisiciones realizadas por el concesionario hasta el tope del valor pericial de cada bien. El exceso del valor, si la concesionaria ha optado por adquirir, será totalmente de cargo de la sociedad concesionaria. Por consiguiente es incorrecto lo señalado en i), ii) e iii).

c) En el caso en que efectivamente el procedimiento de lugar a otras compensaciones distintas de las del plazo, éstas serán determinadas cuando efectivamente se conozcan los perjuicios. En caso de discrepancia el concesionario podrá acudir a la Comisión Conciliadora.

d.1) Deberán inscribirse a nombre del Fisco, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP.

d.2) El Decreto Ley N° 3.516 de 1980 que establece normas sobre división de predios rústicos, establece en su artículo 1° que la limitación de la subdivisión de modo que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas no será aplicable "d) Cuando se trate de terrenos que deban ser subdivididos por el Ministerio de Obras Públicas para construir obras de regadío, de vialidad u otras que dicho Ministerio determine conforme a sus atribuciones". En los casos en que no sea posible la subdivisión para la adquisición por la sociedad concesionaria, deberá procederse a la expropiación.

e.1) La Sociedad Concesionaria no tiene obligación de realizar las adquisiciones ni iniciar negociaciones con los afectados.

e.2) En el caso en que no se adquieran los bienes directamente el MOP utilizará el procedimiento expropiatorio conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 2.186 de 1978.



e.3) En caso de retraso de la construcción imputable al fisco el concesionario gozará de un aumento igual al periodo de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

29.- En relación al párrafo 1.6.8.1, letra (c):

a) Solicitamos una aclaración respecto del significado de "interrupción parcial del servicio". ¿Se refiere a interrupciones no justificadas y sustanciales?

b) En relación a la misma letra (c), hacemos presente que el párrafo 1.18 referido en los números 12, 13 y 14, no existe en las presentes bases.

Respuesta:

a) Cualquier interrupción no autorizada previamente por el MOP.

b) Véase la Rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 2 de 21 de Noviembre de 1996.

30.- En relación al párrafo 1.6.8.2. segundo párrafo, hacemos presente que, en nuestra opinión, este inciso viola normas legales. Creemos que una vez que se haya pronunciado la comisión conciliadora sobre la aplicación o no de las multas precedentemente establecidas en las bases, la sentencia correspondiente debe notificarse en conformidad a la ley. Solicitamos modificar el número antes citado en este sentido.

Respuesta:

Se modifica dicho segundo párrafo en el sentido siguiente:

"Aprobada la multa, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria por carta certificada del motivo de la misma y del monto. No obstante, en los casos en que haya intervenido la Comisión Conciliadora ésta deberá establecer el mecanismo que empleará para poner en conocimiento de las partes las decisiones o resoluciones que adopte, con independencia de las comunicaciones del MOP."

31.- En relación al párrafo 1.6.9, último párrafo, hemos constatado que el MOP puede establecer plazas de pesaje durante la concesión. ¿Por qué el MOP podrá instalar plazas de pesaje en una obra cuya concesión temporal, por el plazo ofrecido en la licitación, está entregada de manera exclusiva a una sociedad concesionaria.?

Respuesta:

Es obligación del MOP hacer cumplir las normas de Policía de Caminos en todos los caminos públicos, según dispone del Párrafo III del Título III del DS N° 294 de 1984.

32.- En relación al párrafo 1.6.10:

a) ¿Se consultó a las municipalidades afectadas por el trazado de la obra que se licitará, acerca de planes inmediatos que afecten dicha obra.?

b) En relación al mismo número, solicitamos incluir un párrafo que señale que en ningún caso las obras a que se refiere dicho acápite podrán representar un retraso en la puesta en servicio provisoria de alguno de los tramos de la obra concesionada.



c) Solicitamos establecer la participación de la sociedad concesionaria en las instancias de determinación de la cuantía de la boleta de garantía que deberá presentar la municipalidad, empresa o particular que solicitó el permiso a la Dirección de Vialidad.

d) Solicitamos que la citada boleta de garantía sea entregada a la sociedad concesionaria o a la Dirección de Vialidad, por cuenta de la sociedad concesionaria, constituyéndose la primera en depositario de esta última

e) En relación al último inciso de este número 1.6.10, constatamos que el MOP por sí o a través de terceros puede instalar ductos o multiductos en la faja fiscal. Solicitamos aclarar las bases en el sentido de que el MOP será el único responsable del restablecimiento de la obra al estado anterior a dicha instalación.

Respuesta:

a) El MOP ha llevado a cabo un proceso de información y coordinación con las municipalidades que se encuentran en el área de concesión.

b) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

c) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

d) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

e) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

33.- En relación al párrafo 1.6.11:

a) En la letra c) se señala que el concesionario podrá exigir los pagos correspondientes por la construcción de los accesos directos al contado. Sin embargo, no se indica qué significa al contado. Entendemos que ello es al momento de celebrar el correspondiente contrato de obra con el particular interesado. Solicitamos confirmar este criterio.

b) En relación al párrafo antepenúltimo de este mismo número, solicitamos aclarar de cargo de quién son los estudios de impacto vial que deban elaborarse para construir nuevos accesos.

c) En relación al penúltimo párrafo de este número, es necesario solicitar al MOP que complemente lo expresado, en el sentido de que, de ser necesario, los accesos o conexiones a la ruta concesionada darán lugar a la revisión de la localización de las plazas de peajes, a solicitud de la sociedad concesionaria, de manera de impedir fugas de tráfico.

d) Finalmente, creemos que debiera agregarse como párrafo final de este 1.6.11, lo siguiente:

"En todo caso, la construcción de los nuevos accesos o conexiones a la obra en concesión no podrán significar un retraso en la puesta servicio provisoria de ninguno de los tramos de la obra. En consecuencia, los terceros deberán hacer sus solicitudes de acceso o conexión oportunamente, de manera de no producir dicho retraso."

Respuesta:

a) El pago deberá estar totalmente realizado en el momento de finalización de la obra, sin perjuicio de que la sociedad concesionaria pueda exigir anticipos conforme se vaya realizando la misma.

b) Serán de cargo del tercero que solicite el acceso.



c) En todo caso los accesos solicitados no podrán ocasionar perjuicio al concesionario por lo que, en su caso, podría solicitar una revisión de los puntos de cobro conforme al procedimiento establecido en 1.16 de las Bases de Licitación.

d) Se añade como último párrafo el siguiente:

"En todo caso, la construcción de los nuevos accesos o conexiones a la obra en concesión no podrán significar un retraso en la puesta servicio provisoria de ninguno de los tramos de la obra. En consecuencia, los terceros deberán hacer sus solicitudes de acceso o conexión oportunamente, de manera de no producir dicho retraso. No obstante la sociedad concesionaria podrá realizar dichas obras posteriormente, a solicitud del tercero, sin que ello implique la interrupción del cobro de las tarifas, siempre que no se afecten las condiciones del tránsito."

34.- En relación al párrafo 1.6.13:

a) hacemos presente que el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros protegería solamente los daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros a sus bienes o personas y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del Área de Concesión. Solicitamos agregar el área de servicios complementarios.

b) En relación al último párrafo del número citado, solicitamos su sustitución por el siguiente:

"El Inspector Fiscal podrá rechazar fundadamente y por escrito las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil."

c) Adicionalmente, solicitamos establecer un plazo para que el Inspector Fiscal se pronuncie acerca de la suficiencia de la póliza.

Respuesta:

a) El concesionario podrá agregar al seguro contratado las áreas de servicios complementarios.

b) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

c) El Inspector Fiscal deberá pronunciarse sobre el borrador de póliza en el plazo máximo de 60 días.

35.- En relación al párrafo 1.6.14:

a) Solicitamos reemplazar el tercer párrafo por el siguiente:

"El Inspector Fiscal podrá rechazar fundadamente y por escrito la o las pólizas por catástrofes si no cumple los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgo de la obra."

b) Adicionalmente, solicitamos establecer un plazo para que el Inspector Fiscal se pronuncie acerca de la suficiencia de la póliza.

Respuesta:

a) Se modifica el tercer párrafo por el siguiente:

"El Inspector Fiscal podrá rechazar fundadamente y por escrito la o las pólizas por catástrofes si no cumple los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgo de la obra."



b) El Inspector Fiscal deberá pronunciarse sobre el borrador de póliza en el plazo máximo de 60 días.

36.- En relación al párrafo 1.7.2.7, creemos importante que se aclare el momento y las circunstancias en que se devenga el premio por tránsito expedito. Entendemos que ello ocurre cuando se ha cumplido con el plan de tránsito expedito y ello así ha sido certificado por un informe técnico de una consultora inscrita en primera categoría en el Registro de Consultores del MOP. Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta:

El Premio se devengará una vez finalizada la totalidad de la construcción de la obra. El Informe Técnico de la Consultora contendrá un Certificado que así lo acredite.

37.- En el último párrafo del número 1.7.2.12, hay una referencia al artículo 35 del DFL N°164, modificado por la Ley N°19.252, creemos que convendría agregar:

Respuesta:

Véase la Rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 2 de 21 de Noviembre de 1996.

38.- En relación a 1.7.2.14 creemos que en la letra a) debiera repetirse lo indicado en la letra b) en lo relativo a que "en todo caso, dichas obras no podrán afectar el cobro de peajes por parte de la sociedad concesionaria".

Respuesta:

Lo indicado en los párrafos segundo y tercero de 1.7.2.14 es válido para ambas atribuciones del Director de Vialidad especificadas en las letras a) y b) del primer párrafo.

39.- En relación a 1.7.2.16, creemos que lo expresado en él está repetido en el párrafo 1.7.2.10.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

40.- En relación al párrafo 1.8.1, segundo párrafo, solicitamos el establecimiento de un plazo para que el Director de Vialidad nombre la Comisión.

Respuesta:

El nombramiento de la Comisión se realizará en el plazo de 5 días desde la solicitud.

41.- En relación al párrafo 1.8.5, solicitamos la sustitución de su párrafo segundo por el siguiente:

"El incumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la autorización de puesta en servicio provisoria de la concesión."

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

42.- En relación al párrafo 1.8.9.1, solicitamos cambiar la redacción de su párrafo por la siguiente:



"La sociedad concesionaria estará obligada a proporcionar los servicios especiales obligatorios establecidos en 2.2.1.9 de las Bases Técnicas que serán instalados en terrenos de propiedad fiscal o expropiados o adquiridos directamente en conformidad al artículo 15 del DFL MOP N° 164, expresamente para ello."

Respuesta:

Se modifica el párrafo por el siguiente:

"La sociedad concesionaria estará obligada a proporcionar los servicios especiales obligatorios establecidos en 2.2.1.9 de las Bases Técnicas que serán instalados en terrenos de propiedad fiscal o expropiados o adquiridos directamente en conformidad al artículo 15 del DFL MOP N° 164, expresamente para ello."

43.- En relación con 1.11.1, se consulta lo siguiente:

a) Se mencionan "años de concesión", los que entendemos deben ser computados desde el inicio de la concesión, el cual no necesariamente coincide con uno de Enero, ¿es esta interpretación correcta?

b) Si la respuesta anterior, es afirmativa y el "inicio" del período de concesión fuera, por ejemplo, un uno de mayo de un año calendario cualquiera, ¿quiere decir que, en caso de que se cumpla con la recepción en un plazo menor a $t = 5$, el pago de la primera subvención se haría a los pocos días (primer día hábil de Junio) de iniciado el quinto año de concesión?

c) Según lo establecido en las bases, el pago de la subvención se hará una vez obtenida la autorización de puesta en servicio definitiva de la obra. Dicha autorización, de acuerdo a 1.8.2 de las bases y al artículo N° 34 del DS MOP N° 240, podría demorarse excesivamente incluso llegando a retrasar el pago de la subvención, puesto que la subsanación de eventuales omisiones o defectos que hubieren sido encontrados en la obra deberá ser "a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el Acta".

Dado que, en el caso que la recepción definitiva se retrasara porque el concesionario no diera correcta solución a las observaciones de la comisión, igualmente se deberán soportar importantes multas (200 UTM por cada día de atraso), se propone que la subvención sea siempre otorgada desde el 5° año de concesión y que su otorgamiento quede sujeto a la recepción provisoria de la totalidad de la obra. Favor confirmar aceptación de esta proposición.

Respuesta:

Se modifica el contenido de 1.11.1 *Subvención del Estado a la Sociedad Concesionaria* por lo siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, desde el quinto año de inicio del plazo de Concesión, estipulado en 1.5.5 y solamente una vez obtenida la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra según 1.8.1 un monto anual expresado en UF y calculado de la manera siguiente:

$$Z_t = \begin{cases} 350.000 * (1,05)^{t-5} & \text{para } 5 \leq t \leq 24 \\ 0 & \text{para } t > 24 \end{cases}$$

donde,

Z_t : Subvención anual del Estado a la Sociedad Concesionaria en U.F. en el año t
 t : Año de Concesión



Este pago se realizará un mes después de cumplido el cuarto año de concesión al valor de la UF del día de pago. En los demás años, el pago se realizará en la misma fecha de cada año.

Para el último año de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses, el pago de la subvención será por la proporción a los meses que efectivamente ella operó.

44.- En relación a 1.11.2, se solicita que el premio para el primer año sea considerando los accidentes ocurridos en la carretera con anterioridad a la construcción de la concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

45.- En relación con 1.11.3 y respecto a los pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado, se menciona que éstos ascienden a UF 3.000 anuales para el período de explotación. ¿deberá esta cantidad ser cancelada en razón de UF 250 al mes, para el primer y último año cuando ellos consideren periodos menores a 12 meses ?

Respuesta:

Sí, esta cantidad deberá ser cancelada en razón de UF 250 al mes, para el primer y último año cuando ellos consideren periodos menores a 12 meses.

46.- En relación al párrafo 1.11.4.1, último párrafo, solicitamos que se precise de quién serán las obligaciones de mantenimiento, preparación y eventual reconstrucción o rehabilitación de las obras ejecutadas por Ministerio de Obras Públicas, de quién será la responsabilidad frente a terceros por el mal estado o eventuales accidentes que ocurran en dichas obras; estarán estas obras dentro de la concesión otorgada; cómo se regularán los eventuales impactos que tengan dichas obras en el sistema de cobro utilizado por la concesionaria y; en definitiva, en el régimen económico de la concesión. Cabe hacer notar que en estas circunstancias no se está en presencia de los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, puesto que ellos consideran modificaciones al contrato de concesión, en que de alguna manera se busca la compensación de las mayores obras requeridas por el MOP a través de la modificación del régimen económico de la concesión. En cambio, al ejecutar el Ministerio de Obras Públicas directamente las obras no existe modificación alguna al contrato de concesión y las obras ejecutadas de esta manera corren una suerte paralela a las entregadas en concesión a la sociedad concesionaria.

Respuesta:

Serán de responsabilidad del Estado

47.- En relación con 1.11.4.2, se hacen las siguientes observaciones:

- a) El valor de el o los peritajes, debería ser sumado a Ik. Favor confirmar.
- b) El símbolo " ^ " a que se refiere esta cláusula no aparece en las ecuaciones o expresiones.
- c) En el caso de que la inversión Ik se prolongara por un periodo superior a un mes (mes k) ¿Debería aparecer la inversión actualizada en la expresión (1) Favor confirmar.

Respuesta:

a) No, se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación

b) Reemplácese la sexta ecuación por la siguiente:



$$R_{N+S} = \sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{Y_i - T_i - (\hat{Y}_i - \hat{T}_i)}{(1+r)^{i-k}} \times (1+r)^{S+n-k}$$

c) No, se mantiene lo señalado en la Bases de Licitación, ya que I_k representa el valor actual de la inversión en el periodo k.

48.- En relación al punto 1.14.1, respecto de la ubicación de las plazas de peajes troncales, se solicita la posibilidad de ubicar una sola plaza de peaje en el sector Angostura de Gálvez - Socos donde se cobraría la totalidad de la tarifa, esto es, la suma de las tarifas de las dos plazas que se pueden ubicar según lo indicado en la Tabla 1.4. Lo anterior con el objeto de que el concesionario tenga mayor flexibilidad para poder ubicar el o los puntos de cobro.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

49.- En relación al punto 1.14.1, respecto de la ubicación de las plazas de peajes troncales, se solicita la posibilidad de ubicar una sola plaza de peaje en el sector Angostura de Gálvez - Socos donde se cobraría la totalidad de la tarifa, esto es, la suma de las tarifas de las dos plazas que se pueden ubicar según lo indicado en la Tabla 1.4. Lo anterior con el objeto de que el concesionario tenga mayor flexibilidad para poder ubicar el o los puntos de cobro.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

50.- En relación a la letra (c) del párrafo 1.17, solicitamos aclarar que los excedentes monetarios a que se refiere dicha letra, sólo serán compartidos por la sociedad concesionaria y el MOP en las proporciones allí indicadas, en tanto las tarifas originales no alcanzaren, por aplicación de reajustes o por cualquier otro motivo (cambios en el contrato de concesión que hayan involucrado una alza de las tarifas), los valores incluidos en la nueva estructura tarifaria impuesta por el Ministerio de Obras Públicas.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

51.- En relación al 1.17.3, entendemos que hay un CAPAC y por lo tanto un TECP por cada tipo de vehículo atendido por una pista de peaje. En este sentido, para determinar un TEC superior a 5 minutos, deberá establecerse una ponderación del tipo de vehículos, dado que podría presentarse el caso de que respecto de algunos vehículos el TECP alcanzare un valor superior a los 5 minutos, pero respecto de otros no alcanzare tal duración.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

52.- En relación al párrafo penúltimo del mismo número 1.17.3, solicitamos modificar las palabras "vigencia" que aparecen en la segunda línea, por: "vencido".



Respuesta:

En 1.17.3 Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje, donde dice "... y no encontrándose en vigencia el plazo máximo dispuesto para la modificación ...", debe decir:

"y encontrándose vencido el plazo máximo dispuesto para la modificación ..."

53.- En relación con 2.2.2.1 y respecto a las obras de pavimentación en trazados nuevos. ¿Dónde está su cubicación? ¿Está incluida en las cantidades de obra en cada sector?

Respuesta:

La cubicación de pavimentación en trazados nuevos se encuentra incluida en las cantidades totales de cada sector.

54.- En relación con 2.2.2.3 y respecto a la Mantención de Puentes

El puente El Teniente existente si bien no aparece en la lista de puentes a mantener de la tabla 2.12, sí aparece con obras de mantenimiento en el volumen V-B. ¿Debe mantenerse?

El puente Amolanas existente no se demuele. ¿Debe hacerse mantención?

Respuesta:

El Concesionario no tendrá la obligación de mantener el Puente El Teniente existente durante la etapa de explotación. Sin embargo, si hace uso de éste para el mantenimiento del nuevo puente o por alguna otra razón, desviando el tránsito hacia el antiguo, deberá mantener este último en condiciones adecuadas bajo su responsabilidad.

El Concesionario no tendrá la obligación de mantener el puente Amolanas existente durante la etapa de explotación. Sin embargo, si hace uso de éste para el mantenimiento del nuevo puente o por alguna otra razón, desviando el tránsito hacia el antiguo, deberá mantener este último en condiciones adecuadas bajo su responsabilidad.

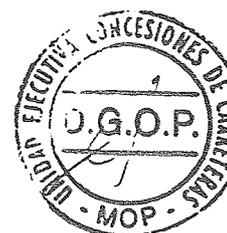
55.- En relación con 2.2.2.4, en la Tabla 2.13 los kms. de los puentes N° 2 y N° 3 deberían ser:

Puente el Teniente 335.05
Puente Camarones 2 416.96
Solicitamos aclarar o rectificar este punto.

Respuesta:

La Tabla 2.13 de la Bases de Licitación se reemplaza por la siguiente:

| N° | Nombre | Km | Volumen N° |
|----------|--------------------|--------|------------|
| Sector A | | | |
| 1 | Puente Amolanas | 309.46 | VI A |
| Sector B | | | |
| 2 | Puente El Teniente | 334.90 | VI B |
| 3 | Puente Camarones 2 | 416.94 | VI B |



56.- En relación con 2.2.2.5 y respecto del mejoramiento y modificación de Accesos Direccionales

Donde dice "En la tabla 2.17" debe decir "En la tabla 2.14"
Falta cubicación de obras mínimas a realizar en cada caso.

Respuesta:

Véase Rectificación N°16 de esta misma Circular Aclaratoria

Las estimaciones de Cantidades de Obras correspondientes a los Mejoramientos y Modificación de Accesos Direccionales se detallan en el Cuadro N°53 del Volumen IV-A, Cuadro N°33-A del Volumen IV-B y Cuadro N° 5 del Volumen I-B.

57.- En relación al párrafo 2.2.2.6, y con el objeto de acotar sus efectos, solicitamos agregar a continuación del primer punto seguido que aparece a continuación de la palabra "tramo", sustituyendo dicho punto por una coma, lo siguiente:

"directamente vinculado al funcionamiento de la obra."

Lo anterior entendemos que se enmarca dentro del contexto a que se refiere el párrafo en análisis y elimina la posibilidad de cualquier malentendido que pretendiera extender las obligaciones de la sociedad concesionaria a sistemas de drenaje cercanos a la obra que no prestaran un servicio a ella.

Respuesta:

En 2.2.2.6. *Mantenimiento General del Sistema de Saneamiento y Drenaje*. a continuación de la palabra "tramo". sustituyendo dicho punto por una coma. se agrega lo siguiente:

"directamente vinculado al funcionamiento de la obra".

58.- En relación al párrafo 2.2.2.7, relativo a la obligación de mantenimiento de accesos. servicios eléctricos. telefónicos. agua potable y alcantarillado. fibra óptica y atravesos de oleoductos u otros de propiedad particular, autorizados por la Dirección de Vialidad, solicitamos aclarar lo siguiente:

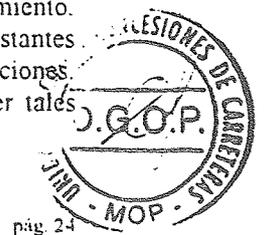
Si los interesados y obligados a dicho mantenimiento incurren en incumplimiento de dicha labor. puede la sociedad concesionaria cerrar dichos atravesos o accesos. o bien retirar los tendidos correspondientes a los servicios eléctricos. telefónicos. agua potable. alcantarillado y fibra óptica. con el objeto de resguardar la seguridad en la ruta.

Respuesta:

No, la atribución de cerrar atravesos o accesos, así como retirar tendidos correspondientes a servicios eléctricos, telefónicos, de agua potable, alcantarillado, fibra óptica, etc., es exclusiva de la Dirección de Vialidad a través de los informes proporcionados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la intervención de la Dirección de Vialidad en la medida que se afecten las operaciones de mantenimiento y operación de la concesión.

59.- En relación al párrafo 2.2.2.8.

a) Es probable que, en la práctica, los propietarios aledaños no incurran en costos de mantenimiento. reparación y rehabilitación de sus accesos. ni las compañías o personas dueñas de las restantes instalaciones mencionadas, en el mantenimiento. reparación y rehabilitación de tales instalaciones.
¿Cómo se resarcirá a la concesionaria en los casos en que efectivamente los obligados a hacer tales



mantenimientos, reparación y rehabilitaciones no cumpla?. De quién será la responsabilidad por accidentes causados en la Ruta por el mal estado de dichos accesos o instalaciones?. ¿Puede la sociedad concesionaria frente a tales incumplimientos cerrar los respectivos accesos?.

b) Las bases indican que se regulará la situación de los accesos privados. Sin embargo, no se indica la forma, ni las consecuencias en la concesión de esa regulación o falta de ella. ¿Sería posible un pronunciamiento a este respecto?.

c) ¿Cuentan todos los accesos privados a que se refiere este párrafo con pistas de aceleración y desaceleración?. ¿De quién será la responsabilidad de los accidentes causados por la inexistencia o mal estado de tales obras?.

Respuesta:

a) **Corresponde a la Dirección de Vialidad tomar todas las medidas legales, administrativas y técnicas que aseguren la seguridad y buen uso de los accesos que autorice.**

b) **Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.**

c) **El diseño de los accesos se realiza según las normas e Instructivos de la Dirección de Vialidad, que tendrá que fiscalizar la situación de los mismos.**

60.- En relación con 2.2.7.3 y respecto del capítulo Geomorfología de las Bases Administrativas se indica que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar trabajos de tender taludes, colocar mallas de contención, revegetar para estabilización, aterrazar los cortes, etc. en las zonas con riesgo de erosión y señala en Tabla 2.20 sectores críticos.

En su conjunto estas obras son de gran magnitud, difíciles de determinar su alcance y podría necesitarse otras obras complementarias adicionales para cumplir el objetivo (muros, gaviones, shotcrete, pernos, etc.). En muchos casos se trata de cortes de gran altura. Sin embargo, los proyectos de ingeniería referenciales definitiva no los incluyen en sus cubicaciones.

Se solicita un itemizado de obras con cantidades estimadas para evaluar el costo de estos trabajos, junto con los mayores antecedentes técnicos correspondientes.

Respuesta:

Se reemplaza completamente el punto 2.2.7.3.1 de las Bases de licitación por lo siguiente:

“En virtud de la Ley N° 18.378 del Ministerio de Agricultura, que dispone la aplicación de técnicas y programas de conservación en predios agrícolas ubicados en áreas erosionadas o en inminente riesgo de erosión, la Sociedad Concesionaria podrá realizar algunas obras mínimas tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria podrá:

- **Implementar medidas tales como: mejorar la pendiente de los cortes, ampliar los fosos para asegurar una mayor capacidad de recepción de materiales, construcción de contrafosos complementados con bajadas de agua para la evacuación de aguas de escurrimiento superficial, según resulte pertinente, utilización de mallas de contención, aplicación de revegetación para la estabilización de los taludes, y/o aterrazamiento de taludes, según corresponda.**
- **Si la Sociedad Concesionaria plantea medidas de revegetación, deberán realizarse utilizando especies tales como: Carpo brotus equilaterus combinado con semillas de Bracharis spp. o Carpo brotus equilaterus en conjunto con Senna cumígea u otros.**



- Evitar la construcción de vías de facnas, desvíos de tránsito, pozos de empréstito y botaderos en superficies de laderas con pendientes superiores a los 5° y con signos evidentes de erosión, con el fin de evitar un aumento de esta.

61.- En relación al párrafo 2.2.7.5.2, segundo párrafo a continuación de la tabla 2.22, solicitamos sustituir la palabra "garantizar" que aparece en la primera línea de dicho párrafo por "mantener". Creemos que garantizar el suministro normal de agua potable escapa a las labores de la sociedad concesionaria.

Respuesta:

Ver Rectificación N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.

62.- En relación al párrafo 2.2.7.8.1, primer párrafo, solicitamos aclarar si la seguridad que ahí se exige en materia vial y pública puede entenderse referida a los estándares exigidos y cumplidos por el MOP en los contratos ordinarios de construcción de obra pública.

Respuesta:

Se solicitan las obras provisionales suficientes para permitir el libre tránsito de personas y, en especial de escolares, entre ambos lados de la Ruta 5 durante la etapa de construcción. La Sociedad Concesionaria será responsable de los accidentes que ocurran en esas zonas debido a la no instalación de estos pasos.

63.- En relación con 2.3.2.3 y respecto del Diseño Estructural de Pavimentos

De acuerdo a lo indicado en las Bases Técnicas, se solicita considerar como mínimo, un período de vigencia de 20 años y los Ejes Equivalentes de la Tabla 2.31

Por otra parte, para un diseño durante la Etapa de Explotación, se solicita efectuarlo para un período mínimo de diseño de 20 años.

Solicitamos las siguientes aclaraciones, poniéndonos en el supuesto que el período de explotación de la Concesión sea superior a 20 años:

- ¿Es factible hacer el diseño a 20 años por etapas de modo que la suma de las etapas cubra los 20 años solicitados y se respeten los ejes equivalentes mínimos de la Tabla 2.31?
- De no ser factible lo señalado en a) ¿es factible diseñar a 20 años, pero luego programar los refuerzos para los años que restan, utilizando el HDM - III, o es necesario diseñar desde el inicio para todo el período de la Concesión?.
- Cuando el diseño se realice durante la Etapa de Explotación, ¿es necesario diseñar para 20 años aún cuando este período exceda el plazo de la Concesión, o es suficiente considerar el diseño hasta el término de la Concesión?.

Respuesta:

- Se mantiene lo señalado en la Bases de Licitación. Todos los diseños de nuevos pavimentos deben diseñarse a 20 años. No se aceptará diseño ni construcción por etapas.
- No es necesario diseñar para todo el período de concesión cuando éste sea superior a 20 años. La necesidad de rehabilitaciones mayores o conservaciones menores, para completar el período de concesión, dependerá fundamentalmente de las políticas de conservación

para cumplir con los estándares establecidos en las Bases de Licitación durante el periodo de explotación.

c) Las rehabilitaciones mayores como repavimentaciones y reconstrucciones deberán ser diseñadas y construidas para un mínimo de 20 años, aún cuando se exceda el plazo de concesión.

64.- En relación al párrafo 2.3.2.6, último párrafo. Se exige la mantención y ejecución de obras necesarias para dar continuidad a los sistemas de riego existentes y dar las facilidades para la construcción, en el futuro de obras de este tipo que hayan sido autorizadas por la Dirección de Vialidad, se plantean las siguientes interrogantes:

a) Creemos necesario acotar los deberes de mantención y ejecución sólo a los pasos o puentes que sean parte de la obra entregada en concesión.

b) Entendemos que la construcción de obras de este tipo quedarán regidas por lo dispuesto en el párrafo 1.6.10 de las Bases.

Solicitamos confirmar estos criterios.

Respuesta:

a) Las obras de ejecución y mantención que serán responsabilidad del concesionario sólo se refieren a aquellas incluidas en la concesión.

b) Sí, la construcción de obras de este tipo quedarán regidas por lo dispuesto en el párrafo 1.6.10 de las Bases.

65.- En relación al párrafo 2.4, solicitamos aclarar si la sociedad concesionaria estará habilitada para hacer los estudios de títulos de los predios a expropiar o a adquirir directamente. Si la respuesta es afirmativa, una vez que la concesionaria haya estudiado los títulos, será necesario que el MOP ratifique las conclusiones de dicho estudio.

Respuesta:

Los estudios de predios serán realizados por el MOP.

66.- En relación al párrafo 2.5.1.3, solicitamos aclarar el sentido de la palabra "umbrales" que aparece en el último párrafo.

Respuesta:

Se refiere a los indicadores.

67.- Puentes del Sector B tiene pilotes de 2.5, 4 y 5 mts. de longitud. ¿Es correcto?

Respuesta:

No es correcto. Para clarificar la situación, se adjunta el siguiente cuadro resumen indicando el detalle de pilotes por puente y elemento:



| Puente | Cantidad | Largo (m) |
|-----------------------|----------|-----------|
| Quebrada Seca: | | |
| Estribo 1 | 7 | 8 |
| Estribo 2 | 7 | 8 |
| Cepa 1 | 10 | 8 |
| Cepa 2 | 10 | 8 |
| El Almendro | | |
| Estribo 1 | 7 | 8 |
| Estribo 2 | 7 | 8 |
| Camarones 1 | | |
| Estribo 1 | 7 | 8 |
| Estribo 2 | 7 | 8 |
| Cepa 1 | 10 | 8 |
| Cepa 2 | 10 | 8 |
| Camarones 2 | | |
| Estribo 1 | 8 | 8 |
| Estribo 2 | 8 | 8 |
| Cepa | 10 | 8 |
| La Cebada | | |
| Estribo 1 | 7 | 8 |
| Estribo 2 | 7 | 8 |
| Limarí | | |
| Estribo 1 | 10 | 10 |
| Estribo 2 | 10 | 10 |
| Cepa 1 | 12 | 10 |
| Cepa 2 | 12 | 10 |
| Cepa 3 | 12 | 10 |
| Cepa 4 | 12 | 10 |
| El Teniente | | |
| Estribo 1 | 24 | 18 |
| Estribo 2 | 24 | 18 |
| Cepa 1 | 18 | 18 |
| Cepa 2 | 18 | 18 |
| Cepa 3 | 18 | 18 |
| Cepa 4 | 18 | 18 |

68.- Faltan planos y memoria del proyecto del Puente Lagunillas. Sólo existe una cubicación resumida.

Respuesta:

Los antecedentes del Puente Lagunillas se incluyen en el Volumen I-B "Anexo Memoria" Tomo 2/2

69.- En las cubicaciones de los puentes en general faltan ítems importantes tales como Hormigón H-5 (emplantillado), moldajes, ítems de seguridad, etc. ¿se dispondrá de una cubicación oficial corregida?

Respuesta:

No se entregarán nuevas cubicaciones y, en el caso que algún Licitante considere que falta un mayor ítemizado, puede incluirlas en su Oferta Técnica, particularmente en los Documentos N° 8 y 9 de esta misma.



70.- En el tramo Bifurcación Illapel - Hornillos. Vol. 1-A Memoria, punto 3.8 "Terraplenes con Fallas", se especifican una serie de tramos, en los cuales es imperativo el reemplazo del pavimento existente, dadas las fallas con descenso que allí presentan los terraplenes

Posteriormente, en el punto 4.1 "Diseño Geométrico Calzada Existente", se describen y señalan dos variantes locales contempladas en el sector de Quebrada Hornillos, la primera de las cuales se emplazaría entre los km. 316,91 y 317,47 y la segunda a continuación de la anterior, no existiendo claridad en cuando al kilómetro de término de esta segunda variante. Al observar los planos de planta 11-62 al 11-64 del sector en cuestión, se entiende que entre los km. 315,591 y 320,069 se demuele el pavimento existente a fin de dar cabida a las variantes locales 1 y 2.

Visto y revisado lo anterior, se solicita aclarar y explicitar, en definitiva, los kilometrajes de inicio y término de estas variantes, ya que no existe consecuencia entre los Planos de Planta y la Memoria de Diseño Geométrico al respecto; así como tampoco entre el emplazamiento de variantes en este sector, con la imperativa necesidad de reemplazar tramos de pavimento existente en el mismo, lo que representa una ambigüedad.

Respuesta:

A lo largo del desarrollo de los estudios de ingeniería, se ha trabajado con dos kilometrajes de referencia, el primero de ellos, utilizado en las fases preliminares, al cual están referidas todas las Monografías, Diagnósticos e Ingenierías Básicas y cuya definición de kilometraje resulta de las mediciones efectuadas sobre el eje de la calzada existente. El segundo kilometraje, al cual están ligadas todas las obras de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, tales como planos y cubicaciones, se obtuvo de las mediciones realizadas por el eje proyectado generándose diferencias que son propias de un proyecto de esta naturaleza.

En relación a los terraplenes deformados y remociones de pavimento junto con otras obras, ver rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria.

71.- En la descripción del Sector 7 Mejoramiento Calzada Existente, entre los km. 310.210 y 325.542, se propone efectuar un Diamond Grinding (cepillado) al inicio de la Concesión; señalándose que a posteriori y dada la estimación de tránsito futura, deberá efectuarse un recarpeteo en el año 6. Al respecto, se solicita especificar el espesor de dicho recarpeteo.

Respuesta:

El Plan de Conservación durante la etapa de Explotación no es parte de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, por lo que es responsabilidad del Licitante establecer los espesores de recarpeteo que resulten necesarios.

72.- En la Descripción de la Situación Actual del Sector A primeros párrafos de página 2 y 3, se indica que en los tramos 1, 3 y 5, la Dirección de Vialidad ejecuta actualmente obras de rehabilitación del camino, debiendo considerarse - para los efectos del estudio- que tales obras están ejecutadas.

Posteriormente, en la descripción del Sector 2 Mejoramiento Calzada Existente, se señala que en el año 1997 se procederá a realizar una reparación del pavimento, consistente en sellado de juntas y grietas, además de una reposición de losas donde corresponda. Al respecto, se solicita aclarar quién efectuaría esta Conservación ¿El concesionario o la Dirección Nacional de Vialidad?.

Respuesta:

En la actualidad se encuentra en ejecución las obras de mejoramiento de los tramos 1, 3 y 5, contrato encomendado por la Dirección de Vialidad. Lo anterior se ve reflejado en el cálculo de la superestructura, la cual considera estas obras como ejecutadas.



En lo que respecta al sector 2, Mejoramiento de la Calzada Existente, el diseño ha supuesto la reparación de la calzada durante el año 1997, esto considerando el actual comportamiento de los pavimentos. Si la adjudicación del tramo concesionado se lleva a cabo durante el transcurso del año 1997 o posteriormente sin que el MOP haya efectuado reparaciones en los pavimentos de este sector, será responsabilidad del Concesionario incluirlas en las obras a realizar y en su plan de conservación.

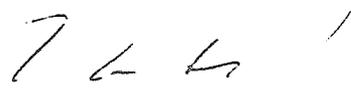
73.- En la Memoria del Sector B Hornillos - La Herradura, en lo relativo al Diseño de Pavimentos se obvia la verificación por capas, atendiendo a un instructivo que recomienda no efectuar dicho chequeo en el diseño de estructuras de pavimentos en la zona norte; en general, desde Limarí hasta Arica. Sin embargo, cabe consignar que, conforme al instructivo de la Dirección Nacional de Vialidad (ORD. N° 12358 del 13.12.93) se cita que para el diseño de pavimentos flexibles, los análisis por capa que propone la AASHTO se harán sólo para una cantidad de ejes equivalentes superior a 10.000.000 en 20 años. Al respecto, se solicita aclarar, en términos concretos y explícitos, de qué manera se conjugan y compatibilizan.

Respuesta:

Los Diseños de Pavimentos desarrollados a nivel de Anteproyecto en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva cumplen con el análisis por capa que propone la AASHTO. Durante la etapa de Construcción el Concesionario deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal un Diseño de Pavimentos Definitivo que deberá cumplir con el número estructural de las capas asfálticas mínimo definido por los espesores de las capas asfálticas contenidos en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva resultante de la aplicación del método AASHTO


CCL/AGB/DRL/ANP
DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador general de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000
- Dragados y Construcciones S.A. Agencia en Chile
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Stirling Ltda.
- Obras Viales
- Ecovías 5
- Fluor Daniel
- Consorcio Carretera del Pacífico
- Consorcio Rutas 2000
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.


JUAN LOBOS DIAZ
Ingeniero Civil
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ANT. : Concesión Ruta 5. Tramo Los
Vilos - La Serena

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

Santiago, - 5 DIC 1996

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Los Vilos - La Serena de la Ruta 5. que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1- Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los siguientes formularios que modifican los Anexos N°2 y N°3 a que se refiere 1.3.3 B) de la Bases de Licitación y que el Licitante debe completar e incluir como documentos N°8 y N°9 de su Oferta Técnica respectivamente:

- Formulario de Documento N°8: Presupuesto de Inversión
- Formulario de Documento N°9: Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt

El Licitante deberá completar la información solicitada en estos formularios manteniendo la estructura de los mismos, agregando nuevos ítemes u obras, pero en ningún caso disminuyendo el contenido de los mismos. Lo anterior por iniciativa propia o por necesidad derivada de las rectificaciones que incorpore el Ministerio de Obras Públicas al Proyecto a través de Circulares Aclaratorias

2.- En 1.2.2 "Presupuesto Oficial Estimado de la Obra", donde dice "UF. 7.320.000", debe decir:

UF. 7.986.345

3.- En 1.5.1 "Adjudicación del Contrato" en el segundo párrafo donde dice "El adjudicatario deberá, en cuanto se le comunique el resultado de la adjudicación, prorrogar la boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 1 año a contar de la fecha de vencimiento de la boleta", se modifica por lo siguiente:

"El adjudicatario deberá, en el plazo que indique el Director General de Obras Públicas cuando le comunique el resultado de la adjudicación, entregar una nueva boleta de garantía de seriedad de la oferta, con las características indicadas en 1.3.3 A) número 3, por el plazo de un año a contar de la fecha de emisión. Una vez que sea entregada dicha boleta a satisfacción del MOP, se devolverá la boleta presentada en la oferta".



ANT. : Concesión Ruta 5. Tramo Los
Vilos - La Serena

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

Santiago, 13 DIC 1996

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES

A los Licitantes precalificados en la Concesión del Tramo Los Vilos - La Serena de la Ruta 5, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes aclaraciones a las Bases de Licitación:

I.- RECTIFICACIONES

1. Se anula la Rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre y se modifica en 1.11.2 "Premio por Seguridad Vial en el Tramo Concesionado" donde dice:

" $PS_t = 0,043 * DA_{t-1} + 0,302 * DF_{t-1}$ para $t \geq 4$ ", debe decir:

$$PS_t = 0,064 * DA_{t-1} + 0,223 * DF_{t-1} \quad \text{para } t \geq 4$$

2. En la Rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre donde se dice "Tabla 2.14 debe decir:

"Tabla 1.4"

3. En la Rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre, donde dice "Además se modifica el segundo párrafo en el sentido siguiente" se sustituye por:

Además se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente.

4. Se sustituye la Rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre por lo siguiente: Se modifica la Tabla 2.9 por la siguiente:

Tabla 0.1 : Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola

| N° | Km | Lugar | Tipo |
|----------|---------|--------------|------|
| Sector A | | | |
| 1 | 234.860 | El Parque | O.A. |
| 2 | 237.192 | El Pangué | O.A. |
| 3 | 247.608 | Los Corrales | O.A. |

| | | | |
|-----------------|---------|---------------------|------|
| 4 | 249.427 | El Peumo | O.A. |
| 5 | 263.334 | Huentelauquén Norte | AT |
| 6 | 269.204 | Maitencillos | O.A. |
| 7 | 278.686 | Angostura | AT |
| 8 | 283.986 | Puerto Oscuro | AT |
| 9 | 324.439 | Monte Redondo | O.A. |
| 10 | 315.500 | Hornillos | O.A. |
| Sector B | | | |
| 11 | 336.965 | Peñablanca | O.A. |
| 12 | 357.458 | Peñablanca | O.A. |
| 13 | 388.149 | Punilla | AT |
| 14 | 390.048 | Punilla | O.A. |
| 15 | 413.846 | Tongoy | O.A. |
| 16 | 415.966 | Tongoy | O.A. |

5. En la Consulta N° 17 de la Circular Aclaratoria N° 3 la referencia 2.21.9.1 debe entenderse referida a

2.2.1.9

6. En la Consulta y en la Respuesta N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 3 donde dice "artículo DFL N° 15 de la ley del DFL MOP N° 164" se reemplaza por:

artículo 15 del DFL MOP N° 164.

7. En las Consultas N° 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Circular Aclaratoria N° 3 se aclara que se refieren a los preinformes finales de ingeniería entregados a los licitantes.

8. En 1.15 "*Formula de Ajuste Tarifario*", en la formula de reajuste " $T_t = P_t * (1+PS_t)$ ", se entiende que el PS_t es igual al porcentaje del premio obtenido según lo dispuesto en 1.11.2 "*Premio por Seguridad Vial*" y se calcula de la siguiente manera (suponiendo que el premio de un año dado alcanza el X%):

$$T_t = P_t * (1+PS_t) = P_t * (1+X\%) = P_t * (1+X/100)$$

9. En la Respuesta a la Consulta N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre se añade lo siguiente:

"Dichas cantidades adicionales serán pagadas por el concesionario".

10. Se sustituye la Respuesta a la Consulta N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre por la siguiente:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

11. Se sustituye la Respuesta a la Consulta N° 43 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre por la siguiente:

Se modifica el contenido de 1.11.1 *Subvención del Estado a la Sociedad Concesionaria* por lo siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, desde el quinto año de inicio del plazo de Concesión, estipulado en 1.5.5 y solamente una vez obtenida la Autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Obra según 1.8.1 un monto anual expresado en UF y calculado de la manera siguiente:

$$Z_t = \begin{cases} 350.000 \cdot (1,05)^{t-5} & \text{para } 5 \leq t \leq 24 \\ 0 & \text{para } t > 24 \end{cases}$$

donde,

Z_t : Subvención anual del Estado a la Sociedad Concesionaria en U.F. en el año t
 t : Año de Concesión

Este pago se realizará un mes después de cumplido el cuarto año de concesión o al mes siguiente de obtenida la autorización de puesta en servicio provisoria, según corresponda, al valor de la UF del día de pago. En los demás años, el pago se realizará en la misma fecha de cada año.

Para el último año de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses, el pago de la subvención será por la proporción a los meses que efectivamente ella operó.

12. Se sustituye la respuesta a la Consulta N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 3 de 5 de Diciembre por la siguiente:

Las obligaciones de mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas por el procedimiento señalado en el último párrafo de 1.11.4.1 serán del Estado, así como la eventual responsabilidad frente a terceros por el estado en que se encuentren. En el evento de que la realización de dichas obras tuviere impacto en el régimen económico de la concesión se aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991.

13. En 1.4.1 "Apertura de las Ofertas", se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 3 por el siguiente:

Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 23 de Diciembre de 1996 a las 10 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago).

14 En 1.4.3 "Apertura de las Ofertas Económicas", se sustituye el primer párrafo modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, por el siguiente:

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 31 de Diciembre de 1996 a las 10 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3° Piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada en la forma indicada en 1.4.1.

7 2 4 1

CCL/AGB/DRL/ANP
 DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas
- Coordinador general de Concesiones
- Unidad Ejecutiva Concesiones de Carreteras
- Infraestructura 2000

JUAN LOBOS DIAZ
 Ingeniero Civil
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

- Dragados y Construcciones S.A. Agencia en Chile
- Consorcio Ica-Tecsa
- Sideco Americana S.A.
- Tribasa Cono Sur S.A.
- Stirling Ltda.
- Obras Viales
- Ecovias 5
- Fluor Daniel
- Consorcio Carretera del Pacifico
- Consorcio Rutas 2000
- Bilfinger + Berger
- Concesiones Ibero-Chilenas
- Consorcio CYEN
- SACYR Chile S.A.

